

GACETA DE MADRID.

LUNES 29 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 4 de Abril.

Reina la misma incertidumbre con respecto á los asuntos de Turquía. El profundo silencio del *Observador austriaco* es muy significativo. He aquí algunos curiosos pormenores de la gran sesión del divan, en que la cuestión se determinó definitivamente.

Tratábase de saber si eran ó no admisibles las pretensiones de la Rusia después que esta potencia había declarado que no se daría por satisfecha sino con la aceptación pura y sencilla de sus peticiones. Oyó las deliberaciones de esta sesión importante el Sultán mismo, ocupándose detras de la ventana de su gabinete que cae á la sala de la asamblea. Habian sido invitados á concurrir y dar su dictamen todos los grandes y visires de la Puerta que se hallaban en Constantinopla, como tambien los gefes de los genizaros y de los ulemas; y se creyó con razon que se trataba de resolver sobre la paz ó la guerra. Ademas de los sujetos indicados asistieron tambien otros varios y grandes personajes del imperio otomano.

Habiendo manifestado el musti y los gefes de los ulemas que muchas de las cosas que pedian los moscovitas eran contrarias á los principios del islamismo y á la dignidad de la religion, el gran visir, presidente del divan, puso á discusión la cuestión siguiente: «¿es justo y conforme á los preceptos del sagrado alcoran enarbolar el estandarte del gran profeta, y llamar á las armas los mulemas de Oriente y Occidente, cuando se dirigen al Soberano de los creyentes proposiciones semejantes á las que se han citado?» El musti contestó: «Si, es justo.» Todos los ulemas repitieron inmediatamente estas palabras.

Se propuso después la cuestión siguiente: «¿Es justo y prudente retirar los moslems de los principados de Valaquia y de Moldavia, al mismo tiempo que los moscovitas han reunido en las fronteras un cuerpo numeroso y no quieren disolverle?» Todos los visires que se hallaban presentes respondieron unánimemente: «No, esto no sería justo, no sería prudente.»

Se discutieron ademas las cuestiones siguientes: «¿Se puede encarar para lo venidero, como se ha hecho hasta aquí, la administración suprema de dos provincias fronterizas á los griegos pérfidos y traidores, ó á los boyardos?» Respondieron todos: «No, eso es imposible.» «¿Se podrán volver á los rajás rebeldes todas sus iglesias, sus privilegios, mientras persistan con obstinacion en su desobediencia á la sublime Puerta?» La respuesta fue: «No, eso no puede ser.»

El Gran Señor aprobó todos estos decretos, y dió el orden al gran visir de hacer saber sus intenciones por medio del reis-efendi á los embajadores de las cortes extranjeras, y de explicarles al mismo tiempo los motivos que ha tenido la Puerta para tomar esta resolución. Aseguran que se ha determinado asimismo en el expresado divan, que si ocurriese una nueva guerra contra la cristiandad se pondría en ejecución un proyecto de que ya se había tratado en tiempo de la guerra contra la Rusia y el Austria, bajo el reinado de Josef II y de Catalina II, pero que entonces no tuvo lugar con motivo de la victoria de Souwarow y del Principe de Cobourg.

ALEMANIA.

Hamburgo 4 de Abril.

Parece que todas las naciones mahometanas estan unánimemente agitadas por el temor y el desasosiego, y se disponen á resistir á una nueva cruzada de toda la cristiandad, cuyo rumor se ha esparcido desde Constantinopla hasta el *Magreb-el-Akra* (extremo occidental), nombre que se da al imperio de Marruecos. Prueba de esto es la siguiente carta escrita por un judío de Fez, segunda capital de aquel imperio, que acabamos de recibir (1).

Fez 16 de Enero de 1822. «Ismael Mahmud-Effendi, embajador de la Puerta otomana, ha llegado hoy á esta ciudad con el primer secretario de Estado Salach-Bichor, acompañándole doce genizaros, y un bajá de Egipto, hijo del virey. Los regalos que han traído se valúan en 2009 piastras. Al dia siguiente abrió el Emperador las cartas que le entregaron, y se quedó sorprendido al leer en ellas la noticia de los aprestos militares que se estan haciendo. Su contestacion fue «que estaba pronto á tomar las armas, y que Dios ayudaría.»

El 29 salió el embajador turco con el bajá de Egipto, los dos prínci-

pes imperiales Muley-Abd-Lauda y Muley-El-Hussey, los dos gobernadores Mahamed-Mahul y Abd Rachman-Medinag y dos israhitas secretarios de Estado, dirigiéndose al Egipto, y después á Constantinopla. Los dos príncipes con su comitiva haran un viaje hacia el Norte, en donde recibirán nuevas órdenes. Estos llevan al Sultán varios regalos considerables, y la oferta de servirle con 59 caballos, 13 mulos y 500 negros de 18 á 20 años todos los meses. Igualmente se enviarán al virey de Egipto, 29 caballos, 200 negros y 500 mulos. El embajador y el bajá de Egipto han recibido regalos considerables, y el Emperador ha dado á Salach-Bichor una caja para el tabaco, guardada de brillantes, que fue regalo del Rey de Francia en 1757, y cuyo valor se regula en 109 piastras. Después se expidieron correos á Tunes, Tripoli y Argel con el objeto de renovar en el término de cuatro semanas los tratados ajustados con el Emperador Sydi-Mahomet en 1170, Schuban 19, esto es, en 23 de Julio de 1757.

Augsburgo (Baviara) 7 de Abril.

Las noticias del Epiro y de la Albania son bastante favorables á los griegos. Churchid-Bajá, acosado por los albaneses y sulotas, se ha visto detenido en su expedicion contra la Morea. Los habitantes de aquellos países han tomado las armas, según dicen, para oponerse á la entrega de los tesoros de Ali. Dicese tambien que Churchid Bajá irá á mandar un ejército al Danubio.

En las fronteras de la Bosnia tienen los turcos que hacer frente á la fuerza que opongan los pueblos de aquella provincia, y hasta ahora los bosnios han prevalecido siempre en todos los encuentros. En la Servia reina todavia la tranquilidad: el principe Milosck se conduce con mucha circunspeccion; bien que este estado de cosas tal vez durará muy poco.

Frankfort 10 de Abril.

De las fronteras de Rusia escriben con fecha de 20 de Marzo lo que sigue:

«Se nota que el ego-anada muy escaso en Petersburgo, circunstancia que á pesar de no parecer muy importante, es sin embargo una fuerte prueba de que empezarán en breve las hostilidades. La misma escasez se experimentaba en Paris cuando ya estaba todo dispuesto para entrar en campaña.»

—Las gacetas de Venecia siguen todavia en su silencio sobre los acontecimientos que han debido verificarse en las aguas de la Mora. En una carta de la misma ciudad se lee que la escuadra turca ha debido desembarcar 100 hombres en Modone, y que luego se volveria á los Dardanelos.

—Tal es el estado de las cosas, y tantas las probabilidades sobre la proximidad de la guerra entre turcos y rusos, que la primera noticia que se aguarda es la de haberse roto las hostilidades.

¿Será la Rusia ó la Turquía la que tire el primer cañonazo? He aquí una cuestión que divide las opiniones. Considerando atentamente el giro que la Rusia ha sabido dar á su política, tal vez no será esta potencia la que rompa las hostilidades. Es preciso confesar que los diplomáticos rusos han sabido valerse de la política mas fina para llegar á la consecucion de sus intentos del modo mas disculpable; y aun puede decirse que á primera vista han llenado el colmo de sus deseos, sin que en rigor nada pueda imputárseles directamente acerca de los resultados que pueda tener esta guerra. La Rusia ha sabido poner á la Turquía en el precipicio, precisándola á ser la agresora; y el Emperador Alejandro sabrá presentar á la Europa un manifiesto, en que haga ver sus deseos de conservar la paz, y que si ahora se ve precisado á una guerra, toda la culpa debe recaer sobre el divan.

Los principios establecidos en Laibach, la fe de los tratados, las declaraciones de moderacion, el ningun deseo de hacer conquistas, todo va á quedar destruido mediante la política de Rusia, sin que á esta se le pueda echar en cara la menor contradicción; pero cuando se reflexiona sobre todos los acontecimientos que han ido preparando la terrible lucha que amenaza en el Levante, la imaginacion se esplaya en conjeturas á cual mas verosímiles, y quizá rada ciertas. La insurreccion de los moldavos y valacos se presumia era obra de un influjo extranjero; las sublevaciones de la Morea, de la Tesalia &c. no parecian tener tampoco otro origen: la proteccion dispensada á los griegos fugitivos no podia menos de infundir sospechas, y especialmente el buen recibimiento hecho á los principales motores de los alborotos de la Moldavia y la Valaquia. Las pretensiones de la Rusia han sido de tal naturaleza que la Europa se consideraba humillada, y no podia acceder á ellas. Por último se ha visto como se han ido disponiendo los negocios, de modo que pudiera presumirse que en el mismo divan han influido los extranjeros hasta incitarle á contestar con orgullo, y provocar por su parte un rompimiento.

Parece que aun debemos esperar á que llegue á mayor apuro la sit-

(1) Un periodista frances hace la observacion siguiente, «Aunque la fecha de esta carta es del 16, y se habla en ella de asuntos hasta el 29, no por eso deja de ser autentica; antes bien esta aparente contradicción confirma mas su autenticidad, porque es mas de los orientales escribir así.»

tuacion de la Turquía para disculpar mas á la Rusia. Se ha dicho que ya se ha atrevido á perseguir á tres barcos rusos y apoderarse de dos de ellos; se ha asegurado que ha detenido algunos barcos que iban á salir del puerto de Constantinopla; se afirma que su intento es entrar en la Besarabia, comenzando las hostilidades por su parte: se dice que los doctores de la ley han lanzado ya un solemne anatema contra los cristianos, y que el Sultán se pondrá al frente de su ejército. Es muy probable que á todo esto preceda un manifiesto, exponiendo los agravios que la Puerta alega contra la Rusia, haciendo ver el riesgo que corre el islamismo y procurando entusiasmar á toda la poblacion turca; todo lo cual no podrá menos de producir el mayor ardor en los ánimos de los musulmanes, y precipitarlos hasta el punto de ser los agresores, que es lo único que esperará la política de sus adversarios para justificar una guerra que se desea, y que parece no podia emprenderse sin contradiccion con los principios, y la conducta observada en estos últimos tiempos.

No es facil calcular el resultado de esta próxima lucha: se ha presentado á primera vista como muy favorable á la Rusia; pero la prevision humana no alcanza el cálculo de aquellos incidentes extraordinarios que pueden ocurrir en una contienda de esta naturaleza; pues el tener que luchar con los turcos exasperados en sumo grado, y haber de conquistar un pais poblado de musulmanes en la mayor parte, puede ser causa de acontecimientos inesperados.

INGLATERRA.

Londres 12 de Abril.

Fondos públicos.—Tres por 100 consolidados 78½.—Idem en liquidacion 78½.—Idem reducidos 77½.—Tres y medio por 100 88½.—Cuatro por 100 94½.—Cinco por 100 102½.—Abonarsés de la India 64 chelines de premio.—Cédulas del *schiquier* (de 10 libras) 9 chelines de premio.

Lonja á las 12. Los corredores de cambio se emplean principalmente en pagar y cobrar los premios y descuentos, y hasta este momento se han entablado pocas negociaciones. Los consolidados se han presentado al 78½; han subido hasta el 78½, y despues han vuelto á bajar al 78½ y al 78 al contado. Sobre los fondos extranjeros se han hecho pocas operaciones.

No sabemos que haya llegado hoy extraordinario alguno del continente; pero se dice en el comercio que despues de haber desechado el *ultimatum* de la Rusia ha hecho el divan otra propuesta, en cuya discusion se empleaban los agentes diplomáticos cerca de la Puerta, y que podria ocuparles todavia mucho tiempo.

PORTUGAL.

Lioba 11 de Abril.

Sesion de Cortes del 10.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y el Sr. Vasconcellos hizo la siguiente proposicion, que fue aprobada: «Habiéndose decidido que en tiempo de paz no haya general en jefe del ejército, pido que tampoco lo haya de la armada.»

Tambien se aprobó la siguiente proposicion para los artículos de la Constitucion, cuya ejecucion dependa de leyes reglamentarias: «Se empezarán á contar los cuatro años (que aquella señala para poder ser alterada) desde que se publicaren estas.»

Despues de alguna discusion se aprobó la siguiente proposicion: «Los oficiales del ejército y armada no podrán ser privados de sus empleos sino en virtud de sentencia pronunciada por el tribunal competente.»

Otras varias proposiciones y adiciones que hicieron algunos Sres. diputados fueron desechadas.

Se leyó un oficio del ministro de Marina, dando parte de la llegada de una embarcacion procedente de Bahia, cuyo capitán decia que por las cartas de Rio Janeiro se sabia alli que S. A. R., habiendo oido á su consejo, se disponia á viajar por las provincias de S. Pablo y Minas Geraes, porque parecia justo que conociese el estado de los pueblos que habia de gobernar antes que tomase conocimiento de los de Europa; y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 19 de Abril.

Concluye el artículo del extracto.

Seminario conciliar de S. Bartolomé. Actualmente hay 119 discípulos: 18 de ellos en la clase de teología expositiva, dogmática y moral; seis en la de lugares teológicos, filosofía moral y Constitucion; 16 en la de segundo año de filosofía; 20 en la del primer año de la misma, y 59 en la de gramática latina. En todas las clases desde Enero último en adelante han continuado las conferencias diarias y demas ejercicios de costumbre, y en la de filosofía moral se ha seguido explicando la Constitucion de la Monarquía, sin haber ocurrido novedad. *Colegio de medicina y cirugía de S. Fernando.* Hay este año 75 alumnos internos y 39 externos matriculados para disfrutar de la enseñanza de ambas profesiones.—Las clases en la actualidad son las de patologia y terapéutica, á que asisten los alumnos del segundo y tercer año, que son 33 internos y seis externos; las de partos, enfermedades de mugeres y de niños, á las que concurren los alumnos del cuarto y quinto año, que son 24 internos y cuatro externos; y la de afectos externos para los del tercero y cuarto, que son 32 internos y seis externos; restandó para completar los estudios del actual año escolástico, que concluirá en Setiembre, las clases de aforismos de Hipócrates para los alumnos del 5.º y 6.º años; las de medicina legal y cirugía forense para los del 6.º año, que son

nueve internos; y las de fisiología é higiene, botánica y vendages para los del 1.º y 2.º año, que son 16 internos y 31 externos.

INDUSTRIA, ARTES Y MANUFACTURAS.

Las fábricas en esta ciudad son algunas de sombreros, barajas, albayalde, almidon, cola, curtidos ó otras especies semejantes, que á pesar de no hallarse en mal estado, no estan en el mejor. Hay tambien una de azogar cristales, cuyos trabajos son exquisitos, y sus obras puede decirse que no admiten mejora. Los artesanos se ejercitan en sus labores con la mayor perfeccion, en particular las de carpintería, zapatería y cerrajería, cuyas obras por lo bien hechas pueden competir con las mejores acabadas de su especie.

COMERCIO.

En este artículo se recapitula todo lo dicho en los pliegos anteriores acerca de la decadencia del de esta plaza, y causas que han influido en ella; y se concluye diciendo: «Solo podria reanimarse si afortunadamente las Cortes, condescendiendo con las pretensiones que con tanta instancia se les han hecho, decretan que esta plaza sea puerto franco de libre comercio; de otro modo es evidéntisima su ruina.»

CAMINOS.

El único que hay en el término de esta ciudad principia en la puerta de Tierra, y concluye en el rio Arillo. Se halla casi intransitable, porque hay atolladeros que exigen la mas urgente composicion.

Madrid Domingo 28 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 28.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Comercio se mandó pasar una exposicion del consulado de Bilbao, manifestando los perjuicios que se seguirian á la agricultura y al comercio si se declaraba á Cádiz puerto franco.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de D. Juan Ramon de la Cruz sobre que se le concediese dispensa de edad para administrar sus bienes, no hallaba reparo en que se accediese á ella. Aprobado.

La misma, en vista de la representacion de D. Pedro Morelet, capitán del regimiento de Castilla, natural de Francia, para que se le concediese carta de ciudadano, opinaba que podia dársele la de naturaleza, porque no tenia las calidades prescritas por la Constitucion para la de ciudadano. Aprobado.

Se leyó un dictamen de las comisiones de Hacienda y Guerra de la anterior legislatura, las cuales, en vista de una proposicion de los señores Ezepeleta, Lecumberri, Romero, Dolarea, Yandiola y otros, relativa á que se abonasen á las provincias Vascongadas y de Navarra las cantidades que habian adelantado, en virtud de un convenio hecho con el Gobierno en el año 1818, para que no se verificase el reemplazo del ejército en aquellas provincias, opinaba que se abonasen á dichas provincias lo que hubiesen adelantado para el reemplazo de los años 20 y 21, descontando de la contribucion territorial y de consumos la cantidad que se creyere conveniente, con arreglo á las urgencias del erario: con cuyo dictamen se conformaban las comisiones de Guerra y Hacienda. Aprobado.

La comision de Ultramar, informando sobre el expediente promovido por el pueblo de Toabaya y otros de la isla de Puerto-Rico sobre que se apliquen á sus gastos municipales los arbitrios llamados de pasas, ges y corrales de pesca, despues de entrar en un examen detenido de este asunto, y de manifestar que estos arbitrios no se oponian á los decretos de las Cortes ni á la libertad de la industria; opinaba que podian subsistir, y que se aplicasen, tanto para los gastos municipales de dichos pueblos, como para los comunes de toda la provincia; dando las reglas que deben observarse en esta distribucion. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de un expediente promovido por el mariscal de campo D. Antonio Quiroga sobre que en atencion á haber hecho postura á una hacienda situada en el partido de Oropesa, perteneciente al Crédito público, y pretender otros licitadores que se rematasen en su favor ciertas porciones en que se habia dividido dicha hacienda, se declarase que debian ser preferidos en la compra de bienes nacionales los que hicieran postura al todo de una hacienda; opinaba que podia accederse á dicha solicitud, sin que por esto se entendiese derogado el artículo 2.º del reglamento de 3 de Setiembre de 1820.

El Sr. Galiano recordó una proposicion que tenia hecha, y que versaba sobre el mismo asunto, y pidió que se discutiese simultáneamente con este dictamen.

Despues de una ligera discusion se mandó que el dictamen quedase sobre la mesa, y que la proposicion pasase á la comision de Premios.

La comision de Poderes opinaba que debian aprobarse los presentados por D. Manuel Sierra, diputado electo por la provincia de Cuenca, por estar conformes con lo prevenido en la Constitucion. Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de la representacion de Doña Maria Oliver, solicitando una pension, opinaba que debia pasar este expediente al Gobierno para que lo informase. Aprobado.

La misma opinaba que no podia accederse á la solicitud de D. Manuel Diaz. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Hacienda relativo á las solicitudes de la diputacion provincial de Galicia y ayuntamiento de la Coruña, acerca de las cuales era de parecer que

se admitiese la moneda de calderilla en parte de pago de las contribuciones.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion de varias vidas é hijos de los ciudadanos que murieron en Valencia, víctimas del amor á la patria, sobre que se les concediese una pension, opinaba que se hallaban comprendidas en el decreto de 25 de Setiembre de 1820. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia acerca del pago de los derechos de ejercicio que reclaman las oficinas de la corte de Roma por la expedicion de las gracias apostólicas (*véase la sesion de ayer*); en el que la comision opinaba: "Que siempre que el Congreso lo crea conveniente puede autorizar al Gobierno para satisfacerlos de los 99 duros de ofrenda ó del fondo que en los presupuestos se designa con el nombre de gastos imprevistos, reintegrándose de los interresados en las bulas."

El Sr. Somoza dijo: La comision presenta un dictamen hipotético, y debía haberle dado positivo, pues no se trata de ningun punto de moral evangélica, dogma ni disciplina eclesiástica. Todo el mundo sabe que la Silla apostólica no recibe dinero por las gracias que dispensa, pues esto seria una simonia prohibida por todas las leyes, y muy particularmente por los decretos del concilio de Trento, y los derechos que se reclaman son por el trabajo material de los escribientes y gastos que ocurren en la expedicion de estas gracias. Pero la ley de 17 de Abril de 1821 previene que cese absolutamente toda clase de prestaciones de dinero que percibia la corte de Roma, y en su art. 2.º se prescribe que se den á S. S. 99 duros por via de ofrenda voluntaria. Notoria debe ser á la curia romana la desgraciada suerte de España; y si estas prestaciones de dinero han excitado en todo tiempo los clamores de los buenos españoles, ahora mas que nunca deben evitarse por la penuria en que se halla la Nacion. Para que las Cortes vean la justicia con que siempre se ha clamado contra la excesiva extraccion de dinero que se hacia para Roma, leeré una representacion hecha al Sr. D. Carlos III por un vecino de Carmona, á quien se exigieron 200 escudos por la bula de una pension eclesiástica que habia obtenido.

El orador leyó dicha representacion, y concluyó manifestando que supuesto se trataba de un asunto puramente económico; la comision de Hacienda habia debido presentar su dictamen en términos positivos, es decir, si se debian pagar ó no los derechos de ejercicio que reclaman las oficinas de Roma.

El Sr. Canga dijo: El dictamen que presenta la comision es hipotético, es verdad; pero la comision no ha podido hacer otra cosa. Se trata de dispensa de una ley que prohibe toda prestacion de dinero para Roma: el Gobierno, estrechado por una parte por la respuesta que han dado las oficinas de Roma de que no entregarán las bulas si no se pagan los derechos llamados de ejercicio, y por otra de ciertas consideraciones que son bien conocidas sobre la necesidad de que vengan cuanto antes dichas bulas, pide una dispensa de la ley; y esta materia claro es que no corresponde á la comision de Hacienda, sino á la de Legislacion ó á la Eclesiástica, pues á aquella solo toca el decir de qué fondos se han de pagar dichos derechos. Mas si se quiere que se entre en la cuestion de si es ó no conveniente que se paguen, yo por mi parte no lo rehusaré.

Es cosa muy triste que la Nacion esté pidiendo hace ya 400 años que no se extraiga dinero para Roma, y que siempre haya quedado defraudada en sus esperanzas. La Nacion conoció siempre el mal gravísimo de que saliese del reino una suma excesiva de dinero, no en cambio de una verdadera riqueza, sino en cambio de pergaminos. En 1396 decia ya Henrique III que el dinero de España se llevaba á Roma sutilmente, que es decir, que era sacado con tretas: con las mismas sutilezas se quiere ahora continuar esta saca, pues la pretension de las oficinas de Roma de que se les paguen los derechos de ejercicio, traducida al lenguaje económico, no quiere decir otra cosa sino que se saque el dinero de España para pagar la industria extranjera; conviene saber, á los fabricantes de pergaminos de Roma, á los que trabajan en la manufactura de los sellos, escribientes &c.

En el siglo xv dijeron al Rey las Cortes de Valladolid: "Sepa vuestra señoría que para la corte del Papa se saca mucho dinero del reino;" es de advertir que no dijeron que se sacaba dinero para el Papa, sino para la corte de Roma. Entónces se mandó que no saliera moneda para Roma, y que lo que importasen los derechos de las bulas se extrajese en mercaderías, y á lo mas en cédulas de banco; cuya resolucion fue confirmada por el Emperador Carlos v. Las enormes cantidades de dinero que han salido para Roma no han sido para sostener la religion; y entre los objetos á que se han destinado ha sido uno de ellos, por confesion de la corte de Roma, el de mantener allí á los perseguidos por causa de religion. Esto debe hacernos abrir los ojos para que cuidemos de que el dinero de la Nacion no sirva para mantener á algunos que la han abandonado por no querer avenirse con las instituciones políticas que la misma Nacion ha adoptado.

Felipe v prohibió tambien la extraccion de dinero para Roma; pero su orden no debió tener efecto, segun lo que dice en su memoria el célebre Macanaz. De los perjuicios que causaba al reino esta extraccion, y de las dificultades que ocurrían para remediarla, vino sin duda la idea de entrar en transacciones, y esto lo indica tambien el oficio del Gobierno. Yo no tengo reparo de repetir en público lo que ya dije en secreto; á saber: que para mí los concordatos tienen el mismo caracter que los tratados de comercio. Se hicieron en fin varios concordatos en el siglo pasado, y por ellos se concedieron á la corte de Roma sumas muy considerables, conviniéndose la España en pagar sus réditos. Las

Cortes en la anterior legislatura, en vista de un sapientísimo informe de la comision Eclesiástica, acordaron que cese de todo punto la prestacion de dinero para Roma; pero sin embargo en el día saca de España aquella corte mas de un millon y trescientos mil reales: es menester atender á la escasez de dinero que hay en estos reinos; y la curia romana no puede menos de conocer que en el estado actual de las Américas se acabó este canal de oro y plata que hasta aquí ha habido.

Por un cálculo aproximado se deduce que el dinero que ha salido para Roma desde el año 14 al 20 asciende á 113 millones, cantidad que no costó el gran canal de Aragon. Por todas estas consideraciones, aunque la comision quisiera que no se accediese á la propuesta del Gobierno sobre que se paguen los derechos que reclaman las oficinas de Roma, sin embargo, en atencion al compromiso en que está de halla, y á otras razones de prudencia que gobiernan en esta materia, la propuesta que para el pago de dichos derechos se hace maso de la ofrenda voluntaria de 99 duros, que la generosidad de su Santidad tal vez no ha querido recibir en consideracion á nuestra pobreza. Asi que, el dictamen de la comision contraído únicamente al punto que es de su inspeccion debe aprobarse.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia: Se trata de si las Cortes han de autorizar al Gobierno para satisfacer las cantidades que pide la curia romana; y para ello se debe tener presente que ademas de la ofrenda voluntaria de 99 duros, acordaron las Cortes anteriores que se tomaban providencias oportunas para que se despachasen sin dilacion estos negocios, tanto en España como en Roma, ya por los tiempos dotados actualmente, ó ya por los que fuese necesario dotar; es decir, que se consideró indispensable el pago de los gastos materiales de papel, sellos &c., y los honorarios de los que desempeñaban estos trabajos. La dificultad consistia en la oscuridad de la ley, porque esta dió por sentado que los agentes de preces en Madrid y en Roma serian pagados por el Gobierno; pero las oficinas de cancelaria, dataría y demas de la curia romana no están desempeñadas por españoles: por consiguiente con arreglo al art. 4.º de esta misma ley se hace necesario ó pagar por arancel los derechos de estos individuos, ó dotarlos de un modo que pueda obligarles al pronto despacho.

El Gobierno, prescindiendo ahora de entrar en la cuestion de derecho, y de la parte histórica de que ha hecho mencion el Sr. Canga, solo dirá que poses con solidez las doctrinas enunciadas por los Salgado, Cevallos y otros escritores, y que tiene ademas la energia suficiente para hacerlas valer cuando convenga; pero esta no es la cuestion del día: se trata de la ley de 17 de Abril, por la cual las Cortes consideraron como ofrenda voluntaria la cantidad de 99 duros, dando con esto á entender que así como en el concordato de 1753; por la no expedicion de cédulas banales, por lo que la corte romana llevaba de espellos y vacantes, y por la reintegracion de mas de 69 piezas eclesiásticas que volvieron al patronato Real, así como, repito, por las tres primeras de estas concesiones se consideraron tres capitales que causaban el rédito de 39 escudos romanos ademas de los capitales correspondientes á las otras que tambien se determinaron; así las Cortes en la ley de 17 de Abril con respecto á todas las demas egresiones que por razon de bulas de obispos, arzobispos, y generalmente de todo breve ó rescripto se concedia, hicieron de algun modo esta especie de ajuste á zado ó concordato en la referida cantidad de 99 duros, y por eso dice el decreto que se haga presente esto mismo á S. S., y que se autorice al Gobierno para entenderse sobre este particular con el delegado de su Silla apostólica.

Aparece pues que segun los principios que establece la citada ley, debieron dotarse en Roma y en España sujetos que extendiesen las dispensas é intervenciones en todo lo material de la expedicion de estas gracias, en cuyo caso las dotaciones se debian satisfacer por el orden con que se hace con las de los embajadores. La cuestion pues consiste en determinar una cosa que no determinó la ley: esta supuso que la Nacion debia costear los gastos puramente necesarios para la expedicion de bulas. Ya vendrá acaso un tiempo en que no se necesitan hacer estos gastos; pero para todo es menester prepararse, y siempre es prudente dejar que las cosas vayan por sus pasos contados: es necesario tomarse tiempo para que las luces se difundan, sin lo cual la operacion no seria practicable, ó pudiera ofrecer graves inconvenientes.

Pero vuelvo á decir que esta no es la cuestion del día, acerca de la cual debo observar que por la décimaquinta facultad que la Constitucion concede al Rey en el art. 171 se dispone que pueda conceder el pase ó retener las bulas pontificias en la manera que determina, en lo cual dió por sentado que estos indultos ó rescriptos apostólicos se habian de recibir, aunque sujetándolos á las reglas de que hace mérito el artículo. Asi cualesquiera que sean las teorías ó los principios abstractos que de dos siglos á esta parte se han vertido en Europa, si bien pueden llegar á ponerse en práctica entre nosotros en otras circunstancias, es indudable que en el día no se trata de eso.

La materia de que tratamos presenta dos puntos de vista: el primero reducido á dar cumplimiento á la ley de 17 de Abril en cuanto supuso que los gastos ocasionados por estas personas intermedias se continuarían pagando por el erario; y á la verdad que el trabajo que se pone relluye en utilidad de aquellos en favor de quienes se prestan: la cuestion del momento es pues si habiéndose solicitado una multitud de bulas, cuyo número es mucho mayor que el de los años anteriores, se ha de dejar correr este cúmulo de dispensas matrimoniales y otras gracias apostólicas que se hallan detenidas.

El Gobierno se halla en una posicion tal, que por un lado el decreto de Abril previene que se haga el pago de todas estas dispensas, y por otro se le ponen dificultades invencibles para él: al recoger

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL TEMPORAL. (A).

SUELDOS.	Tanto por 100 de rebaja.	Importe de la rebaja.	Sueldo anual rebajado.
De 4,001 á 5,000.	5.	250.	4,750.
De 5,001 á 6,000.	6.	360.	5,640.
De 6,001 á 7,000.	7.	490.	6,510.
De 7,001 á 8,000.	8.	640.	7,360.
De 8,001 á 9,000.	9.	810.	8,190.
De 9,001 á 10,000.	10.	1,000.	9,000.
De 10,001 á 11,000.	11.	1,210.	9,790.
De 11,001 á 12,000.	12.	1,440.	10,560.
De 12,001 á 13,500.	13.	1,755.	11,745.
De 13,501 á 15,000.	14.	2,100.	12,900.
De 15,001 á 17,500.	15.	2,625.	14,875.
De 17,501 á 20,000.	16.	3,200.	16,800.
De 20,001 á 22,500.	17.	3,825.	18,675.
De 22,501 á 25,000.	18.	4,500.	20,500.
De 25,001 á 27,500.	19.	5,225.	22,275.
De 27,501 á 30,000.	20.	6,000.	24,000.
De 30,001 á 32,500.	21.	6,825.	25,675.
De 32,501 á 35,000.	22.	7,700.	27,300.
De 35,001 á 37,500.	23.	8,625.	28,875.
De 37,501 á 40,000.	24.	9,600.	30,400.
De 40,001 á 45,000.	25.	11,250.	33,750.
De 45,001 á 50,000.	26.	13,000.	37,000.
De 50,001 á 55,000.	27.	14,850.	40,150.
De 55,001 á 60,000.	28.	16,800.	43,200.
De 60,001 á 65,000.	29.	18,900.	46,100.
De 65,001 á 70,000.	30.	21,000.	49,000.
De 70,001 á 75,000.	31.	23,250.	51,750.
De 75,001 á 80,000.	32.	25,600.	54,400.
De 80,001 á 90,000.	33.	29,700.	60,300.
De 90,001 á 100,000.	34.	34,000.	66,000.
De 100,001 á 105,000.	35.	36,750.	68,250.
De 105,001 á 110,000.	36.	39,600.	70,000.
De 110,001 á 120,000.	37.	44,400.	75,600.

El Sr. Gonzalez Alonso fue de parecer que los sueldos debían reducirse mucho más de lo que proponía la comisión, en atención al grande aumento de valor que por su escasez había recibido el numerario, y la baja proporcional que habían experimentado en sus precios todas las demás cosas; lo cual hacía que dándosele á un empleado en metálico la misma cantidad que había gozado anteriormente, se le daba un valor mucho más considerable para adquirir cualesquiera otros géneros.

El Sr. Surra sostuvo el dictamen de esta, manifestando entre otras cosas que los grandes sueldos eran muy pocos respecto de los medianos y pequeños, los cuales formaban la gran masa de gastos, y de consiguiente no se causaba un perjuicio tan considerable como se había querido aparentar por no hacer en ellos grandes rebajas. Ultimamente dijo que para fijar la cuestión convendría que los tres diputados que impugnaban el dictamen presentasen otra escala más proporcionada, si la hallaban, fundando sus observaciones en hechos para que la comisión pudiese hacerse cargo de ellas.

El Sr. Ojero se opuso al dictamen de la comisión, manifestando entre otras cosas que en virtud del plan de Hacienda adoptado por las Cortes en el año anterior, en vez de disminuirse el número de los empleados y los gastos que ocasionaban, se habían aumentado unos y otros. Comparó con este motivo el número de empleados de una provincia de segunda clase en uno y otro sistema; haciendo ver que resultaba que en el día eran los empleados 58, y sus sueldos ascendían á 533,808 rs., mientras que antes solo había 52 empleados, cuyos sueldos subían á 393,998 rs.; notándose por consiguiente la desproporción del exceso de gastos con el aumento de empleados; y que este aumento de gastos hacía subir el total en sólo una provincia de segunda clase á una cantidad excesiva; consideración de suma importancia, atendidas las circunstancias en que actualmente se halla la Nación, y el estado deplorable de la industria rural de los pueblos.

Añadió que convenía desde luego en la necesidad que hay de que los empleados vivan con decencia; pero que también era verdad que debían sus sueldos guardar proporción con las rentas de los propietarios de las provincias; no siendo justo á su parecer que un empleado viviese con más fausto que un labrador de catorce ó quince pares. Que en este punto apoyaba en un todo la opinión manifestada en las discusiones anteriores por el Sr. Cano sobre que los sueldos guardasen proporción con la riqueza de las provincias, la cual no se media, ni tampoco se veía en las capitales de las mismas, donde reinaban el lujo y la disipación. Después de otras varias observaciones concluyó manifestando que debía desaprobarse el artículo.

El Sr. Munarriz le apoyó, manifestando que los principales argumentos que contra él se hacían se fundaban en que la escasez de numerario hacía que un peso duro equivaliese á lo que antes valían tres, lo cual no era tan exacto como parecía al pronto; pues aunque en realidad los comestibles habían bajado infinito, no sucedía lo mismo con otros objetos necesarios á la vida, y por consiguiente fue de parecer que debía aprobarse el dictamen de la comisión.

El Sr. Saravia manifestó que no se oponía al dictamen de la comisión, por cuanto en la escala no se había guardado una proporción exacta en la rebaja, haciendo esta de modo que no resultasen quebrados,

por lo cual opinaba que era más conveniente que se partiese de la base de la rebaja de un real diario, ascendiendo por grados, pero sin quebrado alguno, y dejando á los sueldos de los empleados en tal proporción, que tuviesen un sueldo diario sin fracción alguna.

Se preguntó si se prorrogaba la sesión por una hora más; y se acordó por la afirmativa.

El Sr. secretario de Hacienda: Bien conozco que si la tabla que la comisión presenta se hubiera podido aplicar á los sueldos arreglados ya con la justa proporción, se sacarían ventajas considerables; pero, como ya ha manifestado la comisión, ha sido imposible que esta haya hecho en tan poco tiempo el arreglo de los sueldos de todos los empleados; pues que esto supone un plan de administración, y supone tantas plantas de oficinas como existen en el día. Los sistemas administrativos que son más adecuados se conocen en la práctica, y el que se decretó por las Cortes anteriores, que es muy bueno en la opinión del Gobierno, se puede mejorar, para lo cual se han presentado las bases de cuenta y razón y administración, sobre que ha dado su dictamen la comisión de Hacienda.

Estas bases son la piedra fundamental del sistema administrativo, y de ellas ha de resultar el número de establecimientos que debe haber, como asimismo el número de empleados. He observado que la comisión presenta estas bases casi como las del Gobierno, y desde luego se promete este sacar resultados felicísimos, no solo en la sencillez de la cuenta y razón, sino en el número de los empleados que han de ser necesarios para esta. Cuando estén decretadas estas bases se podrán fijar los sueldos, y entonces se verá que la citada rebaja produce un resultado muy diferente que el que en el día debe producir. Por lo demás el Gobierno cree que hay individuos empleados que pueden desempeñar sus destinos con todo esmero, y tratará de echar mano de estos para gravar lo menos que sea posible á la Nación.

Es bien seguro que hay cesantes; pero á la Nación le cuesta menos el que estos individuos queden reformados con los sueldos que les correspondan, que empleados como estaban. Por otra parte estos empleados reformados son una carga temporal, que se ha de acabar por necesidad de dos maneras: 1.ª porque se irán empleando los cesantes en los demás destinos; y 2.ª porque se han de ir muriendo; y menos malo es gravar temporalmente á la Nación por medio de una reforma, que no dejar empleados con calidad de temporales.

Debe tenerse presente que los males se reproducen si no se cortan de raíz. Respecto de la objeción del Sr. Saravia debo decir que los sueldos se pagan por nóminas mensuales, de modo que todo el trabajo consiste en hacer la liquidación el primer mes; pues que hecha una vez, sirve para todos los demás.

Se declaró en seguida suficientemente discutido este asunto, y quedó aprobado el dictamen de la comisión.

Se leyó la otra parte del dictamen de la misma, que dice así:

Hasta aquí ha satisfecho la comisión á los puntos que el Gobierno presenta á la deliberación del Congreso; pero no creería completar esta parte si no añadiera las siguientes proposiciones:

1.ª Que el líquido que quedare en los sueldos después de la rebaja que se acordare se satisfaga á los interesados sin otro descuento, derogando todos los que hasta aquí se hacían, conforme á la propuesta por el Sr. diputado Saravia en la proposición que acompaña; y aprobada se logra economizar molestias á los interesados, brazos á las oficinas, y facilitar los austeros y la rendición de cuentas.

Quedó aprobada.

2.ª Las rebajas hasta aquí indicadas no comprenden á la clase militar, reservándose las reformas de los gastos para el presupuesto de la Guerra, y también las clases que hayan de sufrir esta rebaja.

Quedó aprobada.

3.ª Que se suspenda la provision en las plazas que vacaren en las oficinas generales de la corte de las destinadas al despacho de Ultramar.

Quedó aprobada.

Se leyó la cuarta proposición, que dice así:

4.ª Que los empleados á quienes se confieran en comisión ó interinamente empleos superiores á los que obtengan no gozarán sueldo alguno por esta razón; debiendo disfrutar solamente el del empleo en propiedad.

Después de una ligera discusión quedó retirada por ahora á propuesta de la misma comisión.

Se leyó la quinta proposición, concebida en estos términos:

5.ª Que á los cesantes que se emplearen en juntas ó comisiones no se les abone más haber que el que tuviesen como tales cesantes.

El Sr. secretario de Hacienda hizo presente que podían ocurrir casos en que hubiese precisión de encargar una comisión de interés á personas determinadas, y que reuniesen conocimientos particulares; por lo cual sería preciso que se les señalase alguna dotación. Por esta razón opinó que debería retirarse este artículo.

El Sr. Canga manifestó que había muchas comisiones en el día que podían estar desempeñadas por un número más corto de individuos que el que las constituía; que había cesantes con 309 rs., que por solo asistir á una comisión disfrutaban el de 609 rs. Por último añadió que por estas razones había propuesto la comisión que los cesantes empleados en comisiones no tuviesen más haber que el que disfrutasen por sus destinos.

El Sr. Surra dijo que como individuo de la comisión no retiraba por su parte el artículo, porque no le creía inútil, atendiendo á que el fondo para gastos imprevistos debía estar destinado para los que fuesen verdaderamente urgentes, y era preciso que se dijese que si el Gobierno daba comisiones con más sueldos que los que por sí tuviesen

los comisionados, este aumento iría bajo su responsabilidad, ó de lo contrario se aprobare el artículo.

El Sr. secretario de Hacienda contestó que al dar los ministros las cuentas podía examinarse si se había ó no dado la debida inversion al fondo de gastos imprevistos.

Después de una ligera discusion se declaró este punto suficientemente discutido, y quedó aprobada la proposicion.

6.º Que se suspenda el pago de toda pension ó sueldo concedido al extranjero siempre que este viviere fuera de la Península.

Quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision dos adiciones, la una del Sr. Ttújillo para que esten comprendidos en las rebajas de sueldos los empleados en las escuelas especiales de medicina, universidad, colegios y otros establecimientos de instruccion pública, y la otra del Sr. Benito para que la comision fije con proporcion los grados intermedios que en la escala de rebaja se presentan.

Las Cortes oyeron con satisfaccion que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se levantó la sesion á las cuatro.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de la Guerra.

A resultas de haber llegado en estos últimos meses á varios puestos de la Península, procedentes de los de Ultramar, diferentes individuos militares, tanto de los cuerpos veteranos como de los de milicias disciplinadas de aquellas provincias, unos porque habiendo sido comprendidos en las capitulaciones que con los disidentes de las mismas celebraron los pueblos en que se hallaban de guarnicion, y en las cuales se expresó no volverian á tomar las armas contra ellos, se les facilitaron pasaportes para salir de allí, otros porque habiéndose pasado á los mismos disidentes la mayor parte de la fuerza de los cuerpos en que servian, no quisieron observar semejante conducta, y si conservarse fieles á la patria, y otros porque habiendo sido hechos prisioneros, lograron fugarse de los puntos en que existian depositados, tuvo á bien mandar el Rey que el consejo de Estado le consultase la medida general que se podría adoptar para con los citados individuos, y los que por iguales causas ú otras semejantes vengan en lo sucesivo, lo que ha verificado con presencia de las Reales órdenes que con motivo de los que anteriormente se presentaron fugados de Buenos-Aires se expidieron en 17 de Diciembre de 1820, 10 de Abril, 4 de Junio y 18 de Octubre de 1821, estableciendo reglas para cómo debian ser considerados y asistidos hasta obtener su colocacion; y conformándose S. M. con el parecer del citado Consejo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se paguen por cuenta de la Hacienda nacional los fletes del transporte á la Península de todo individuo militar que arriba á los puertos de ella procedente de los de Ultramar, no solo de los cuerpos veteranos y de milicias disciplinadas de aquel pais, sino tambien de los de milicias urbanas que hayan estado en continuo servicio, y que verifique su venida, ya sea por haberse fugado de los disidentes de aquellas provincias, ó ya por no poder continuar sirviendo en ellas á virtud de haber sido comprendido en capitulaciones celebradas con los mismos, observando para ello lo que está prevenido por reglamento; y que si el ajuste que hubiese hecho para emprender su viaje fuese superior á lo que determinan aquel y las Reales órdenes que hay sobre el particular, se realice tambien el pago por la Hacienda nacional; pero descontándose el exceso á los interesados de los alcances que acrediten tener de sus haberes y de los que devenguen.

2.º Que tan luego como llegue cualquiera de los citados individuos á algun punto de la Península se dirija al que se halle mas inmediato de los de Barcelona, Cadiz ó la Coruña, y por los respectivos comandantes generales de los distritos militares 2.º, 7.º y 10.º sea agregado provisionalmente á uno de los regimientos que en ellos haya de guarnicion del arma de que dependa, ó bien al estado mayor de aquellas plazas, abonándosele desde luego la mitad del sueldo correspondiente al empleo que obtenga hasta nueva disposicion.

3.º Que en las referidas plazas hagan los individuos de que se trata, y lo necesiten, una justificacion de su conducta y empleos, formándose al efecto dos expedientes separados, recayendo sobre el primero decreto del comandante general con acuerdo de asesor, en que se declare lo que haya lugar conforme al mérito de lo actuado, lo cual se consultara por esta secretaría para la Real aprobacion; en cuyo caso se expedirá al interesado la correspondiente certificacion, de la que unirá copia autorizada á la justificacion que haga de su empleo, indicando además con qué gefes ha servido en Ultramar, á fin de que con esta circunstancia puedan pedirse los informes que convengan para unirlos al segundo expediente, y providenciarse en justicia.

4.º Que siendo el objeto del expediente de justificacion de la clase y arma á que corresponda el interesado en el ejército incorporarse en este segun la antigüedad y demas circunstancias que acredite, se remita íntegro á la junta de inspectores con inclusion de las solicitudes que hubiese entablado, á fin de que con arreglo á las atribuciones que le da el decreto organico del ejército en el art. 148, califique su mérito, clase á que pertenece, y proponga el cuerpo á que haya de ser destinado, despachos que deban revalidarse, y con qué antigüedad, en cuyo estado recaerá la competente resolucion; y que verificado esto se le ajus-

te con arreglo á la clase y arma que se le hubiere clasificado; y al que resultare haber sufrido la suerza de prisionero, y que acredite tener alcances, se le abonen cuatro pagas del empleo de que se le haya expedido Real despacho.

5.º Que á todo oficial que por no poder hacer ya la guerra en América á causa del mal estado de su salud imposibilitado de soportar la fatiga, ó por inutilidad adquirida en el servicio ó fuera de él, se le haya concedido su venida á la Península, se proceda á retirarlo con arreglo á las órdenes que existen sobre el particular; exceptuando tan solo los que sufriendo continuamente enfermedades endémicas en aquellos paisés, por no ser de ninguna utilidad en ellos, y no sacrificarlos inutilmente, hayan sido remitidos á la Península, sobre lo que se encarga á las respectivas autoridades militares observen la mayor escrupulosidad; en la inteligencia de que tales individuos han de ser examinados nuevamente á su llegada, y si no resultare conforme el dictamen de los facultativos, oídos terceros en discordia, se les obligará á volver á sus destinos.

6.º Que á todo militar que venga de Ultramar, y no traiga pasaporte del general en jefe del ejército á que pertenezca, se le obligue á volver á él, sin que le valga presentarle del comandante general de alguna provincia, ni alegar que la en que se hallaba ha sucumbido á los enemigos, respecto á que debe siempre ir á buscar el resto del ejército donde se halle, y nunca dirigirse á la Península.

7.º Que lo prevenido en el artículo anterior sea extensivo á todo oficial ó dependiente de un ejército de Ultramar, que habiendo salido del mismo con pasaporte de su general para otro destino de aquellas provincias, en lugar de dirigirse á él se venga á la Península, sea el que quiera el pretexto bajo el cual lo verifique.

8.º Que los comandantes generales de los distritos militares y los de las provincias marítimas de la Península no faciliten de ningun modo pasaportes para venir á la corte á los individuos á quienes se hace referencia, y que se les presenten, habiendo faltado en lo que queda expresado.

9.º Que las autoridades militares de Ultramar hagan publicar esta resolucion en la orden general, leyéndose en los cuerpos por tres dias consecutivos, á fin de que se enteren de ella todos los individuos á quienes comprende.

10.º y último. Que las mismas autoridades no remitan á la Península individuo alguno que allí sea útil, sino en muy raro caso, que pueda convenir para traer pliegos de importancia, ó informar al Gobierno, sirviéndose para esto de aquellos que mas consideracion merezcan, y mas servicios hayan hecho, habiendo permanecido á lo menos tres años en campaña.

Todo lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; advirtiendo que quedan vigentes las citadas y expedidas sobre el mismo asunto en cuanto no se opongan á esta medida general. Madrid 18 de Abril de 1822.

ANUNCIOS.

En Noviembre de 1820 se anunció el establecimiento de una fábrica de fundicion de escogidos caracteres de letras de imprenta en la ciudad de Valencia, bajo el nombre de Clement y compañía. Esta sociedad quedó disuelta en Abril de 1821; y en su consecuencia Don J. B. Clement y Sturme hizo en el verano pasado un viaje á Paris, de donde ha regresado con nuevos moldes de letras, con el sortido correspondiente de adornos, viñetas y demas análogo á la imprenta, teniendo tirados ejemplares de pruebas de las clases tituladas enifona glosilla, gallarda breviarío, filosaña, lectura, atansias; misal chico, peticanon, gros canon, para todos los cuales está la fábrica en disposicion de entrar en ajuste. El Sr. Clement confía con su esmero y aplicacion no desmentir el ser discípulo del célebre Fernin Didot, el primer fundidor de Paris, y procurará hacer en los ajustes igual conveniencia que cualquiera otro. Pueden dirigirse los pedidos á nombre de D. J. B. Clement Sturme y compañía, calle de Calatrava, núm. 18, Valencia, con la seguridad de dejar complacidos á sus comitentes. Asimismo ofrece Clement fabricar guarniciones huecas de una casi perpetua duracion del propio metal de las letras, destinadas principalmente para imponer las formas, y guarnecer las notas al margen de algunas obras. La utilidad y economia de esta invencion resarce muy pronto el mayor costo que tienen á las márgenes de madera, por lo cual son preferidas por todos los impresores en el extranjero, que han hecho abandonar el uso de las de maderas. Igualmente posee el secreto de la tinta de imprenta inventada por el Sr. Didot, que se ha hecho tan apreciable por los impresores, que la prefieren á las demas, y sobre la cual hará ajustes á precios equitativos.

Manual del ciudadano español, en donde se comprenden discursos selectos pertenecientes al derecho público, moral, legislación y economia política, y otras materias útiles y necesarias á todos los ciudadanos, especialmente á los que desempeñan cargos públicos, sacados de las obras de los mas célebres filósofos modernos: cuaderno 1.º

Manifiesto acerca del origen y propagacion de la calentura que ha reinado en Barcelona en el año de 1821, presentado al augusto Congreso nacional por una reunion libre de médicos extranjeros y nacionales. Véndese en las librerías de Antoran y de Druán.

Historia de los vínculos y mayorazgos, por D. Juan Sempere y Guarinos. Se vende en la librería de Saucha.

Cuestion importante: ¿ Los diputados de nuestras Cortes son inviolables respecto de nuestra curia romana? Propónela un vocal del Congreso. Se hallará en la librería de Hurtado, en la de Quirós; en Valencia en la de Mallen, y en Barcelona en la de Suera.